

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-25716

Folio 0000500021516

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-06929 de fecha 31 de marzo de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500021516

“version publica de un procedimiento de extradicion concluido, que se pueda transmitir por internet, reciente. Expediente de un procedimiento concluido de extradición que lo pueda recibir por internet en mi correo, reciente no muy voluminoso”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-06929 de fecha 31 de marzo de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Al respecto, me permito comunicarle que toda la información relacionada con solicitudes de extradición internacional se encuentra clasificada como confidencial y reservada por 12 años, de conformidad con los artículos 13, fracción II; y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos Vigésimo Primero y Trigésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En ese orden de ideas, a continuación me permito exponer el daño presente, probable y específico que se ocasionaría con la divulgación de la información relacionada con la solicitud de extradición internacional y que forma parte integrante del expediente de procedimiento de extradición:

*Daño presente: Se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso en el Estado solicitante, de las personas involucradas en los hechos ilícitos que se describen;*

*Daño probable: Se generaría un menoscabo importante a las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, toda vez que la información contenida en la petición de extradición es proporcionada por otro Estado, única y exclusivamente como soporte de la solicitud de extradición, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alertarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos; y*

*Daño específico: Si se difunden los datos de la solicitud de extradición se dañará la confianza depositada en el Gobierno de México por el país requirente, y se incumplirían los compromisos de cooperación jurídica acordados en los tratados internacionales aplicables.*

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-25716

Folio 0000500021516

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

En este sentido, se reitera que en una solicitud de extradición internacional el Estado Requirente vierte información sensible relacionada con el proceso penal extranjero con base en el cual se busca la extradición de una persona, como es el delito o delitos por los que es acusado un reclamado, los hechos que le son imputados, en los que generalmente contiene los datos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas ilícitas que se le imputan a un fugitivo de la justicia; de las víctimas de los delitos y/o de los testigos, en su caso, así como de las pruebas que justificarían la aprehensión y enjuiciamiento del reclamado, que en caso de conocerlas éste último le traería ventaja a él y/o sus cómplices para desvirtuarlas o eliminarlas.

Así también se entrega información detallada sobre la existencia de una orden de aprehensión, la cual por su naturaleza requiere el mayor sigilo posible.

Se reitera que dicha información es entregada por el país requirente única y exclusivamente para justificar la procedencia de su solicitud, en términos del Tratado de Extradición correspondiente y no para que se divulgue o se haga pública en perjuicio de sus procesos penales y del orden público general.

En consecuencia, el hecho de que el país requirente entregue documentación que contiene información sensible, al Gobierno de México por conducto de la SRE, es únicamente con el objeto de justificar su solicitud de extradición, en consecuencia, el Estado Mexicano.

Cabe destacar, que en casos en que los extraditados se involucraron con otras personas en una organización criminal, la información proporcionada por el país requirente será utilizada también en los procesos penales en contra de los cómplices, quienes tal vez aún no han sido detenidos, lo que adicionalmente pondría en riesgo las investigaciones y procesos en el Estado requirente.

Cabe señalar que la indiferencia hacia el citado compromiso de uso adecuado de la información sensible proporcionada, traería como consecuencia responsabilidad de internacional para el Estado Mexicano, al no proteger dicha información que le fue proporcionada por el Estado requirente y que emana precisamente de sus procesos penales instaurados en ese país, que pudiera posteriormente solicitar la reparación que corresponda.

Lo anterior, en virtud de que de hacer pública la información entregada por cualquier Estado extranjero que solicita la extradición de un prófugo de su justicia a nuestro país, podría dañar su relación con el Estado mexicano, toda vez que las relaciones entre estados se basan en la confianza que como miembros de la comunidad internacional debe imperar y está basada en los principios de buena fe y en la Igualdad jurídica de las naciones.

Al respecto, se reitera que la "*Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*" de la que México es parte, en su artículo 24, establece que los archivos y documentos que hace llegar la Embajada de un país acreditado ante otro Gobierno, son inviolables; es decir, que su acceso es restringido y la información únicamente debe ser utilizada para los fines para los cuales fue proporcionada; por lo que las autoridades mexicanas deberán tomar las medidas correspondientes a fin de que toda la

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-25716

Folio 0000500021516

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

información y documentación que remite una Embajada en materia de extradición internacional se maneje con carácter confidencial y reservado, a efecto de proteger la información que ha sido transmitida con esas características por el Estado Requirente.

En tal virtud, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución emitida dentro del recurso de revisión 4667/15, determinó confirmar la anterior clasificación, al señalar textualmente lo siguiente:

*"...además de actualizar la causal de reserva prevista en la fracción II del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, siendo que su divulgación pondría en riesgo las relaciones internacionales..., tan es así que dicha expresión documental fue entregada única y exclusivamente para acreditar la procedencia de la extradición solicitada y por ende es inviolable, es decir, su acceso es restringido y la información únicamente debe ser utilizada para los fines para los cuales fue proporcionada, lo es también, que la misma contiene información que es considerada como confidencial, y que términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no pueden ser divulgados, derivado que son considerados datos personales."*

Dado lo anterior, en el presente caso se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción II del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y que al contener los expedientes de procedimiento de extradición información que es considerada como confidencial (tales como nombre de los reclamados, datos personales de los testigos, de fiscales que hicieron las investigaciones y los jueces que conocen de los procesos) en términos de los artículos 18, fracción II y 20 del mismo ordenamiento jurídico, no pueden ser divulgados, derivados que son considerados datos personales.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la contenida en los expedientes de extradición que obran en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, relacionada con la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en los expedientes de extradición, relacionados con la información requerida por el solicitante.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-25716

Folio 0000500021516

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

#### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 – 5100 <http://www.sre.gob.mx>



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-06929 de fecha 31 de marzo de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500021516, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

